

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

RESOLUCIÓN EXENTA N°

-6. DIC 2011 1330

SANTIAGO/

**EXENTA**

VISTOS: El D.F.L N° 5.200, de 1929, y el D.F.L N° 281, de 1931, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 413 y 608 de 2009, ambas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y; la Ley 20.500 de 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON
RECEPCION

**CONSIDERANDO:**

1.- Que en virtud de la Resolución Exenta N° 608 de fecha 26 de junio de 2009, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, se determinó la elaboración de un Reglamento que establezca la composición, funcionamiento, capacidad de acción y principales modalidades de participación del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

DEPART. JURIDICO		
DEP.T.R.Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILIDAD		
SUB. DEP. E.CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		

**RESUELVO:**

**EXENTA**

Créase y apruébese el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

**Título Preliminar**

El Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, en adelante "el Consejo", será autónomo en sus decisiones y tendrá sólo carácter consultivo, no obligando por ello con sus acuerdos a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, en adelante "la Dibam".

**Título I**

**DE LA COMPOSICIÓN**

Artículo 1º: El Consejo estará conformado por:

- 1.- El/la director/a de la Dibam, quien lo presidirá.
- 2.- Los/las dos últimos/as ex directores/as de la Dibam.
- 3.- Tres directores de museos no dependientes de la Dibam.
- 4.- El director de la Academia Chilena de la Lengua.

REFRENDACION
REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO.

- 5.- El Presidente del Colegio de Arquitectos.
- 6.- Seis personalidades o académicos que tengan una reconocida vinculación en los ámbitos de la literatura y del libro, de la museología y/o del patrimonio cultural, la historia y de la investigación.
- 7.- Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por la Dibam.
- 8.- Un galardonado con el Premio Nacional en los ámbitos relacionados con el quehacer de la Dibam.

Las personas indicadas en los números 3, 6, 7 y 8 anteriores serán elegidas por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, a propuesta del Presidente del mismo.

En el caso de los números 6 y 7 deberán ser personas representativas de tales actividades, aunque no tengan el carácter de representantes en las mismas. No será requisito para su postulación y designación que formen parte o sean asociados de organizaciones o instituciones del ámbito de la cultura y patrimonio.

Artículo 2º: Los integrantes del Consejo señalados en los números 1, 2, 4 y 5, del artículo primero, integrarán el Consejo hasta que detenten la calidad por la cual fueron elegidos. Si alguno de ellos dejare de detentar el cargo o no correspondiere su permanencia, su reemplazante se entenderá incorporado de inmediato a las reuniones del Consejo pudiendo asistir el integrante saliente, por última vez a la sesión siguiente, si correspondiere.

De igual forma los miembros del Consejo señalados en el número 3, del artículo primero, integrarán el Consejo por un período de dos años o hasta que detenten la calidad del cargo por la cual fueron elegidos, y podrán ser designados para un nuevo período consecutivo, por una sola vez. Si alguno de ellos dejare de detentar sus funciones, su reemplazante será designado por la mayoría absoluta del Consejo en la sesión en que se tiene conocimiento del hecho, pudiendo el Consejo elegir como reemplazante a ese director entrante o uno de algún otro Museo no Dibam. El integrante saliente podrá asistir por última vez a la sesión siguiente, si correspondiere.

Los integrantes señalados en los números 6 y 7, del artículo primero, durarán 2 años en sus funciones y podrán ser designados para un nuevo período consecutivo, por una sola vez. Si por algún motivo, alguno de ellos no pueda seguir colaborando en las funciones del Consejo, su reemplazante será designado por la mayoría absoluta del mismo, en la reunión en que presenta su dimisión o en la siguiente a la que se toma conocimiento de la situación, debiendo completar el período de su antecesor y pudiendo en este caso ser designado, al término de dicho plazo,



por un nuevo período. En este último caso el integrante saliente deberá dar aviso vía mail u otro medio idóneo (a) al/la Presidente del Consejo y/o al Secretario de Actas del Consejo, pudiendo comparecer por última vez a la siguiente sesión que se lleve a cabo.

El integrante del Consejo señalado en el número 8 del artículo primero, durará 2 años en su cargo, no pudiendo ser elegido por un nuevo período. Si por algún motivo, no pueda seguir colaborando en las funciones del Consejo su reemplazo se registrará de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 3°: Los miembros del Consejo actuarán ad honorem y todos los gastos que su participación implique, serán de su propio cargo, sin perjuicio de aquellos casos en que la DIBAM pueda financiar estos mismos.

## Título II

### DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 4°: Serán funciones del Consejo, entre otras:

- a) Asesorar a la DIBAM en la implementación y evaluación de las políticas, servicios, programas y planes ejecutados por ésta;
- b) Asesorar a la DIBAM respecto de nuevos programas, planes o materias legislativas que permitan fortalecer su quehacer;
- c) Emitir su opinión respecto de los lineamientos, metas y gestión de la DIBAM, recogiendo la percepción de la ciudadanía respecto del impacto de la acción del servicio.

Artículo 5°: El Consejo será presidido por el/la directora/a de la Dibam, a quién le corresponderá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones;
- b) Convocar al Consejo a sesiones extraordinarias;
- c) Facilitar al Consejo los antecedentes necesarios para el cumplimiento de su labor;
- d) Informar a la sociedad civil acerca del trabajo realizado por el Consejo al momento de efectuar la cuenta pública participativa.

En caso de ausencia del Director de la Dibam, el Consejo será presidido por su Jefe de Gabinete y en caso de ausencia de ambos, lo subrogará el Secretario de Actas del Consejo.

Artículo 6°: En la primera sesión del año los miembros del Consejo elegirán por mayoría absoluta al Secretario de Actas, quién

ejercerá el cargo por 2 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Serán funciones del Secretario de Actas, entre otras:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con el Presidente.
- b) Actuar como ministro de fe respecto de los acuerdos que adopte el Consejo.
- c) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- d) Levantar Actas de las Sesiones del Consejo, incluida su asistencia y mantener archivo de las mismas.
- e) Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo.
- f) Enviar copia de las Actas del Consejo al Gabinete de la Dibam y a la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Artículo 7°: Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria y en sesiones extraordinarias cada vez que lo solicite el Presidente o la mayoría absoluta de sus miembros, expresando siempre en estos casos, las materias específicas que se tratarán en aquella sesión. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez por semestre.

El quórum para sesionar, tanto en sesión ordinaria como en las extraordinarias, será de mayoría simple de los miembros del Consejo y los acuerdos se adoptarán con mayoría absoluta de los mismos.

Si por razones de fuerza mayor se postergara la sesión acordada o no hubiere quórum, el Presidente fijará una nueva fecha dentro de los próximos 15 días hábiles, la que deberá ser informada oportunamente a cada integrante.

Las tablas de los temas a tratar en cada sesión, será acordada en la sesión previa, no obstante el Presidente del Consejo podrá incorporar nuevas materias ya sea de oficio o a petición de algún integrante del Consejo; en este último caso se deberá solicitar por escrito al Presidente o al Secretario de Actas, con 15 días de antelación a la fecha fijada para la sesión.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se llevarán a efecto en dependencias de la Dibam.

Para todo efecto se notificará a los miembros del Consejo vía correo electrónico u otro medio idóneo que se especifique.

Artículo 8°: El Presidente del Consejo por iniciativa propia o a petición de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá invitar a funcionarios de la Administración Pública y/o a representantes del sector privado a las sesiones, los cuales sólo tendrán derecho a

Artículo 9°: La interpretación del presente Reglamento y su aplicación, corresponderán al Consejo y en el evento de no existir consenso sobre la materia, al Director/a de la Dibam.

**ANOTESE Y PUBLIQUESE**

  
**MAGDALENA KREBS KAULEN**  
Directora de Bibliotecas,  
Archivos y Museos

*MIH/AGP/NGH/*

Distribución:

- Dirección Dibam
- Departamento Jurídico
- Planificación y Presupuesto
- Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Dibam